



ACUERDO 2 de 2020

Fecha 17 de Diciembre de 2020

Por medio del cual se regula el valor y procedimiento de la expedición de una segunda Tarjeta Profesional de un Archivista en un nivel superior de formación profesional

CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 10 de la Ley 1409 de 2010, señala El Colegio Colombiano de Archivistas como entidad asociativa, que representa los intereses profesionales académicos y de responsabilidad deontológica de esta área de las ciencias sociales y humanísticas, conformado por un mayor número de afiliados activos de esta profesión, con estructura interna y funcionamiento democrático, plural y equitativo, que funcionará con su propio peculio y cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento, apoyo, inspección y vigilancia en el ejercicio profesional de la Archivística. A partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:

a) Expedir la Tarjeta Profesional a los Archivistas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;

b) Crear el Registro Único Profesional de Archivistas y realizar el trámite de inscripción correspondiente;

- Es necesario atender las situaciones reales y concretas en relación con las condiciones que se han presentado a los archivistas especialmente en las situaciones que han generado la declaratoria de estado de excepción.

- Los profesionales archivistas, están en permanente crecimiento y formación profesional, y teniendo en cuenta que la Ley de Educación Superior en Colombia, permite escalar en los diferentes niveles profesionales regulados en esta Ley.

- Que se hace necesario regular las diferentes situaciones de los archivistas al finalizar su proceso de formación, con el fin de que puedan obtener su tarjeta profesional.



ACUERDA:

Artículo 1. Que los profesionales técnicos y profesionales tecnológicos, que han obtenido tarjeta profesional en su respectivo nivel, y que luego de un proceso de formación en un nivel superior de educación en archivística, pueden solicitar una nueva tarjeta profesional en el nivel de formación profesional superior, para lo cual deberán presentar una nueva solicitud, con los respectivos soportes, señalados en el Acuerdo 1 de 2013.

Artículo 2. Adicionar el siguiente literal g-) al Acuerdo 1 de 2013. El valor de la segunda tarjeta en un nivel profesional superior, será equivalente a la diferencia del valor entre la tarjeta del nivel inferior y la tarjeta del nivel superior que se solicite.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2020

JOSE FRANCISCO SERRATO
Presidente

HUMBERTO ALONSO HERNANDEZ
Secretario

HERNAN RODRÍGUEZ M.
Primer Vicepresidente

CESAR AUGUSTO RUSSI LÓPEZ
Segundo Vicepresidente



República de Colombia



Vianney Lucía Garzón Carreño
VIANNEY LUCÍA GARZÓN CARREÑO

Vocal

Jorge Leon Martinez
JORGE LEON MARTINEZ

Vocal